

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

949 88 75 72



Administración: Excma. Diputación Provincial. Pza. Moreno, N.º 10.



Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL Director: Jaime Celada López

BOP de Guadalajara, nº. 116, fecha: lunes, 19 de Junio de 2017

SUMARIO

AYUNTAMIENTO DE ESCARICHE

APROBACIÓN INICIAL ORDENANZA REGULADORA DE LA CELEBRACIÓN DE FESTEJOS TAURINOS EN ESCARICHE

BOP-GU-2017 - 1866

AYUNTAMIENTO DE ESCARICHE

ANUNCIO APROBACIÓN INICIAL IMPOSICIÓN Y ORDENACIÓN ICIO, JUNTO CON ACUERDO DE DEROGACIÓN TASA

BOP-GU-2017 - 1867

AYUNTAMIENTO DE COGOLLUDO

CUENTA GENERAL EJERCICIO 2016

BOP-GU-2017 - 1868

AYUNTAMIENTO DE CIFUENTES

ANUNCIO LISTADO PROVISIONAL ADMITIDOS Y EXCLUIDOS PARA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO DEL PUESTO DE ARQUITECTO/A MUNICIPAL

BOP-GU-2017 - 1869

AYUNTAMIENTO DE AZUQUECA DE HENARES

ANUNCIO DE ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN

BOP-GU-2017 - 1870

AYUNTAMIENTO DE ARMALLONES

ANUNCIO ENAJENACIÓN APROVECHAMIENTO DE MADERAS

BOP-GU-2017 - 1871

AYUNTAMIENTO DE YEBES

MODIFICACION DE LAS BASES DE EJECUCION DEL PRESUPUESTO AÑO 2017

BOP-GU-2017 - 1872

AYUNTAMIENTO DE YEBES

APROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL PRESUPUESTO AÑO 2016

BOP-GU-2017 - 1873

AYUNTAMIENTO DE ARANZUEQUE

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

BOP-GU-2017 - 1874

AYUNTAMIENTO DE ARANZUEQUE

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA FISCAL N□ 11 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CEMENTERIO

BOP-GU-2017 - 1875

AYUNTAMIENTO DE UJADOS

CUENTA GENERAL PRESUPUESTO 2016

BOP-GU-2017 - 1876

AYUNTAMIENTO DE UJADOS

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2.017

BOP-GU-2017 - 1877

AYUNTAMIENTO DE LUPIANA

ANUNCIO DE EXPOSICIÓN AL PÚBLICO DE LA CUENTA GENERAL DE 2016.

BOP-GU-2017 - 1878

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

APROBACIÓN PROVISIONAL DE ORDENANZAS FISCALES DE LAS TASAS POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE AGUA Y ALCANTARILLADO

BOP-GU-2017 - 1879

AYUNTAMIENTO DE GALÁPAGOS

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA REGULADORA DE ESPECTÁCULOS TAURINOS POPULARES EN GALÁPAGOS

BOP-GU-2017 - 1880

MANCOMUNIDAD VEGA DEL HENARES

APROBACIÓN INICIAL DEL EXPEDIENTE DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO N

☐ 1/2017

BOP-GU-2017 - 1881

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL ALTO TAJO

APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO 2017

BOP-GU-2017 - 1882

JUZGADO DE LO SOCIAL N.1 DE GUADALAJARA

EJECUCION DE TITULOS JUDICIALES 33/14

BOP-GU-2017 - 1883



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ESCARICHE

APROBACIÓN INICIAL ORDENANZA REGULADORA DE LA CELEBRACIÓN DE FESTEJOS TAURINOS EN ESCARICHE

1866

El Pleno del Ayuntamiento de Escariche, en sesión ordinaria celebrada el día 13/06/2017, acordó la aprobación inicial de nueva Ordenanza municipal reguladora de la celebración de espectáculos taurinos populares, y la derogación de la normativa local vigente hasta el momento en la materia, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficialde la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Escariche, 13 de junio de 2017. Alcaldesa. Fdo.: María del Carmen Moreno Pérez

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ESCARICHE

ANUNCIO APROBACIÓN INICIAL IMPOSICIÓN Y ORDENACIÓN ICIO, JUNTO CON ACUERDO DE DEROGACIÓN TASA

1867

ANUNCIO DE APROBACIÓN PROVISIONAL

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 13/06/2017, acordó la aprobación provisional de la imposición y la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, así como la derogación de la imposición y ordenación fiscal de la tasa por la expedición de licencias urbanísticas de cualquier tipo.



Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días acontar desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficialde la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Escariche, a 13 de junio de 2017.ALCALDESA. Fdo. María del Carmen Moreno Pérez

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE COGOLLUDO

CUENTA GENERAL EJERCICIO 2016

1868

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2016, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Cogolludo, a 14 de junio de 2017, El Alcalde, fDO.: JUAN aLFONSO FRAGUAS TABERNERO.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE CIFUENTES

ANUNCIO LISTADO PROVISIONAL ADMITIDOS Y EXCLUIDOS PARA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO DEL PUESTO DE ARQUITECTO/A MUNICIPAL

1869

Por la presente se hace pública Resolución de Alcaldía 188/2017 de fecha 08/06/2017 del tenor literal siguiente:

"Visto que se ha expirado el plazo de presentación de solicitudes de admisión para la constitución de bolsa de trabajo del puesto de arquitecto municipal (técnico superior), de personal funcionario del ayuntamiento de Cifuentes, para cubrir interinamente la plaza, por el procedimiento de concurso-oposición

Vistas las bases de la convocatoria aprobadas junto con la convocatoria en Resolución de Alcaldía Nº 135/2017 de fecha 25/04/2017

De conformidad con el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local,

RESUELVO

PRIMERO. Aprobar la siguiente relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos:

RELACIÓN DE ASPIRANTES ADMITIDOS:

ANDREA FERNANDEZ CARRIN

PABLO MARTINEZ ALONSO

FERNANDO PECES ZARZA

ALBERTO BLANCO VICENTE

JOSE LUIS VERDE RUBIO

ALFONSO CRIADO ORTIZ DE LA TORRE

SOCRATES NAVARRO MARTIN

MARIA JOSE TORRES VARELA

LUISA GUERRA FERNANDEZ



DARIO RIVERA BLASCO

PILAR DIAZ VAZQUEZ

RELACIÓN DE ASPIRANTES EXCLUIDOS:

- CELIA ACINAS VILLANUEVA, Por la causa siguiente: falta informe de vida laboral actualizado, expedido por la Seguridad Social
- ALVARO SEBASTIAN LOPEZ Por la causa siguiente: falta documentación acreditativa de la titulación requerida para ser admitido/a en el proceso selectivo e informe de vida laboral actualizado, expedido por la Seguridad Social

SEGUNDO. Otorgar a los aspirantes excluidos un plazo de DIEZ DIAS HÁBILES, a partir de la publicación del anuncio con la lista provisional de admitidos y excluidos para formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión.

TERCERO. Publicar la relación provisional de admitidos y excluidos en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón de edictos del Ayuntamiento y en la página web del ayuntamiento (http://www.cifuentes.es/)."

Lo que se hace público, a los efectos de que durante el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES los aspirantes excluidos puedan subsanar las faltas o acompañar los documentos preceptivos que hayan motivado su no admisión.

En Cifuentes a 8 de Junio de 2017. El Alcalde Fdo.: José Luis Tenorio Pasamón

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE AZUQUECA DE HENARES

ANUNCIO DE ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN

1870

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 9 de junio de 2017, se adjudicó el contrato de servicios de Realización de cursos de idiomas en el extranjero para fomentar la movilidad internacional de jóvenes inscritos el Programa Operativo de Empleo Juvenil "Iniciativa Puente", financiado por el Fondo Social Europeo, publicándose su formalización a los efectos del artículo 154 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.



- 1. Entidad adjudicadora:
- a) Organismo. Junta de Gobierno Local
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General
- c) Número de expediente. 2859/2017
- d) Dirección de internet del perfil de contratante:

https://azuqueca.sedelectronica.es/contractor-profile-list

- 2. Objeto del contrato.
- a) Tipo de contrato: Abierto
- b) Descripción. Realización de cursos de idiomas en el extranjero para fomentar la movilidad internacional de jóvenes inscritos el Programa Operativo de Empleo Juvenil ? "Iniciativa Puente".
- c) Lotes: No
- d) CPV (Referencia de Nomenclatura): 80580000?3 Provisión de cursos de idiomas
- e) Medio de publicación del anuncio de licitación. BOP de Guadalajara
- f) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 10 de mayo de 2017
- 3. Tramitación y procedimiento.
- a) Tramitación: Ordinaria
- b) Procedimiento: Abierto
- 4. Valor estimado del contrato:
- El valor estimado del contrato asciende a la cantidad de 105.000 €
- 5. Presupuesto base de licitación.
- El presupuesto de licitación es de 52.500 €, estando exento de IVA.
- 6. Formalización del contrato:
- a) Fecha de adjudicación: 9 de junio de 2017
- b) Fecha de formalización del contrato: 14 de junio de 2017
- c) Contratista: EDUCAVANZA, S.L.
- d) Importe de adjudicación. Importe 45.645 euros, estando exento de IVA.



e) Ventaja de la oferta adjudicataria: Precio.

En Azuqueca de Henares, a 14 de junio de 2017. EL ALCALDE, José Luis Blanco Moreno

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ARMALLONES

ANUNCIO ENAJENACIÓN APROVECHAMIENTO DE MADERAS

1871

De conformidad con la Resolución de Alcaldía nº VI/1-2017, de fecha 01 de junio de 2016, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria de la subasta para la enajenación del aprovechamiento forestal de maderas del monte de utilidad pública n.º 57, denominado "Hoyo Redondillo, Palancar y Otros", correspondiente al Plan Anual de Aprovechamientos 2017, conforme a los siguientes datos:

- 1. Entidad adjudicadora. Datos generales y datos para la obtención de la información:
 - a. Organismo: Ayuntamiento de Armallones
 - b. Dependencia que tramita el expediente: Secretaría-Intervención
 - c. Obtención de documentación e información:

Dependencia: Secretaría-Intervención

Domicilio: Plaza Don Diego, 1

Localidad y Código Postal: Armallones 19461 Teléfono: 949 81 62 75

Correo electrónico: aytoarmallones@gmail.com

Fecha límite de obtención de documentación e información: día hábil

anterior al de finalización del plazo de presentación de ofertas.

- d. Número de expediente: PATR 3/2017
- 2. Objeto del contrato.
 - a. Tipo: contrato administrativo especial
 - b. Descripción del objeto: Enajenación de 1.453 pies (400 m.c. con corteza) de Pinus Nigra, en el MUP nº 57, Cuartel D Cantón 20
 - c. División por lotes y número de lotes/unidades: no
- 3. Tramitación y procedimiento.
 - a. Tramitación: ordinariab. Procedimiento: subasta



- 4. Tipo de licitación (al alza): 5.600,00 euros, cantidad a la que se adicionará el 12% (672,00 euros) en concepto de compensación a tanto alzado, conforme al Régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca Total: 6.272,00 euros.
- 5. Requisitos específicos del contratista: no
- 6. Presentación de las ofertas.
 - a. Fecha límite de presentación: quince días naturales, contados a partir del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara
 - b. Modalidad de presentación: presencialmente o conforme a lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (exceptuado Registro electrónico).
 - c. Lugar de presentación:

Dependencia: Registro General del Ayuntamiento de Armallones, los días lunes en horario de 09.00 a 14:00 horas.

Domicilio: Plaza Don Diego, 1

Localidad y Código Postal: Armallones 19461

7. Apertura de las ofertas.

Sobres «A» de documentación administrativa: el quinto día hábil tras la finalización del plazo de presentación de las ofertas, a las 12:00 horas, se procederá a la apertura de los Sobres «A», y calificación de la documentación administrativa contenida en los mismos.

Sobres «B» de oferta económica: si no existiesen defectos materiales en la documentación presentada o bien observados fueran estimados defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, inmediatamente después de la apertura de los Sobres «A». Si los defectos fueran subsanables, el cuarto día hábil siguiente al de la apertura de los Sobres «A», a las 12:00 horas.

a. Dirección: Plaza Don Diego, 1

b. Localidad y Código Postal: Armallones 19461

En Armallones, a 01 de junio de 2017. El Alcalde-Presidente, Fdo. Eduardo Temprado Temprado



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE YEBES

MODIFICACION DE LAS BASES DE EJECUCION DEL PRESUPUESTO AÑO 2017

1872

El Pleno del Ayuntamiento de Yebes, en sesión extraordinaria celebrada el día 9 de junio de 2017, acordó la aprobación inicial de modificación del Anexo III de las Bases de Ejecución del Presupuesto del ejercicio de 2017 (subvenciones nominativas).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Yebes, 13 de junio de 2017, EL ALCALDE, Fdo.: José Miguel Cócera Mayor

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE YEBES

APROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL PRESUPUESTO AÑO 2016

1873

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2016, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar las reclamaciones, reparos u observaciones que estimen pertinentes.

En Yebes, a 13 de junio de 2017, EL ALCALDE, Fdo.: José Miguel Cócera Mayor



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ARANZUEQUE

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

1874

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial de fecha 30 de Marzo de 2017, aprobatorio del Reglamento de régimen interno del cementerio municipal, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL.

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Titularidad

El Cementerio Municipal es propiedad, con carácter demanial, del Ayuntamiento de Aranzueque (Guadalajara), estando afectado al servicio público de cementerio.

Articulo 2. Objeto del servicio público

Para el debido cumplimiento de los servicios de competencia sobre protección de la salud pública, cementerios y servicios funerarios que concede a los Municipios los apartados h y j del artículo 25.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, así como la obligación de los Municipios prevista en el artículo 26.1 de la citada norma, este Ayuntamiento de Aranzueque prestará el servicio público de Cementerio Municipal de conformidad con la legislación aplicable y el presente Reglamento con carácter obligatorio para todos los vecinos del municipio que solicitaren y/o hicieran uso de los servicios que se prestan, teniendo en cuenta que corresponde al Ayuntamiento de Aranzueque la organización y administración del cementerio municipal.

En todo lo no regulado en el presente Reglamento, será de aplicación el Decreto 72 de 1999, de 1 de junio, de sanidad mortuoria en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y en todo lo no regulado en éste, el Decreto 2263 de 1974, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.

Artículo 3.- Definiciones.

A los efectos contenidos en este Reglamento se entiende por:

a) Cadáver: El cuerpo humano durante los cinco años siguientes a la muerte, computados desde la fecha que figure en la inscripción de defunción del Registro Civil.



- b) Restos humanos: Partes del cuerpo humano, de entidad suficiente, procedentes de intervenciones quirúrgicas, amputaciones o abortos.
- c) Restos cadavéricos: Lo que queda del cuerpo humano transcurridos cinco años desde la muerte, computados desde la fecha que figure en la inscripción de defunción del Registro Civil.
- d) Inhumación: Acción y efecto de enterrar un cadáver, restos humanos o restos cadavéricos.
- e) Exhumación: Acción de extraer de su lugar de inhumación un cadáver o restos cadavéricos.
- f) Depósito de cadáveres: Sala o dependencia ubicada en el cementerio que sirve para la permanencia temporal de cadáveres.
- g) Unidad de enterramiento: Lugar debidamente acondicionado para la inhumación de cadáveres o restos cadavéricos.
- h) Sepultura: Unidad de enterramiento construida bajo rasante destinada a alojar uno o varios cadáveres o restos cadavéricos.
- i) Nicho: Unidad de enterramiento integrada en edificación construida sobre rasante destinada a alojar uno o varios cadáveres o restos cadavéricos.
- j) Columbario: Unidad de enterramiento integrada en edificación construida sobre rasante destinado a alojar urnas cinerarias.
- k) Panteón: Unidad de enterramiento construida por encima de la rasante del terreno y sobre la sepultura destinada a enterrar uno o varios cadáveres o restos cadavéricos.
- I) Lápida: Piedra llana que forma parte del panteón y cubre la sepultura y que ordinariamente contiene una inscripción.
- II) Derechos funerarios: Derecho que otorga a su titular la facultad de conservar los restos de sus familiares en el espacio previamente asignado por el Ayuntamiento en los términos previstos en este Reglamento y la normativa de aplicación.
- m) Unidades de enterramiento: Son los lugares habilitados para la inhumación de cadáveres, restos cadavéricos, restos humanos y urnas cinerarias, constituidos por la sepultura y, en su caso panteón, nichos y columbarios.

Artículo 4.- Competencias

En virtud de la titularidad del servicio, le corresponde al Ayuntamiento su dirección, administración y conservación conforme a las disposiciones legales vigentes, al presente reglamento y demás disposiciones que dicte el Ayuntamiento.



En concreto, son competencias del mismo:

- a) La distribución y concesión de unidades de enterramiento, mediante la expedición del correspondiente título de derecho funerario, así como la declaración de caducidad o prórroga, en su caso.
- b) El cuidado, limpieza y acondicionamiento del cementerio (incluida la destrucción de los objetos procedentes de la evacuación y limpieza de las unidades de enterramiento que no sean restos humanos).
- c) No permitirá ejecutar obra alguna sin la presentación de la pertinente licencia municipal y exigirá justificación de haber pagado los derechos correspondientes.
- d) La percepción de derechos y tasas, en su caso, por la ocupación de terrenos , servicios funerarios y licencias de obras que se realicen en el cementerio.
- e) Cuidar que haya disponible un mínimo de sepulturas para atender las demandas posibles.
- f) La inhumación, exhumación y traslado de cadáveres, restos cadavéricos, restos humanos y cenizas, y la reducción de restos cadavéricos dentro del cementerio municipal.
- g) No permitir la apertura de sepulturas, a no ser que el interesado exhiba licencia de la autoridad competente que acredite su titularidad y autorización expresa; u obedezca a la práctica de una autopsia y otra diligencia judicial. Durante la práctica de las mencionadas operaciones, no se permitirá que permanezcan en el interior del Cementerio otras personas que las autorizadas por la Autoridad Judicial, a menos que éste no estime necesario que se prohíba la entrada a la necrópolis.
- h) Llevar el registro de sepulturas en un libro- Registro. Este registro tendrá carácter informático, y contendrá toda la gestión del cementerio, sin perjuicio de la documentación obrante en soporte papel.
- i) Cualesquiera otras que les sean atribuidas por el Estado o la Comunidad Autónoma.

La gestión del cementerio podrá ser realizada directamente por el propio Ayuntamiento o mediante los modos de gestión indirecta previstos en la legislación. En el caso de gestión indirecta del cementerio, ésta se realizará con sujeción estricta al presente Reglamento y al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, sin perjuicio del respeto debido a la legislación vigente en ese momento.

Artículo 5.- Registro Público del Cementerio

- El Ayuntamiento, a través de sus propios servicios administrativos, llevará actualizado el Registro Público del Cementerio en el que constarán:
- las sepulturas.



- las inhumaciones en sepulturas.
- las exhumaciones.
- las reducciones de restos.
- los traslados de restos.

Artículo 6.- Horario

El horario de apertura y cierre del Cementerio Municipal se fijará por el Ayuntamiento y se publicará en el tablón de anuncios del mismo y en la puerta del cementerio.

Artículo 7.- Inscripciones y objetos de ornato.

Las lápidas, cruces, alzados, etc. que se coloquen en las sepulturas, nichos o panteones, pertenecen a los herederos de los fallecidos, siendo de su cuenta el arreglo y conservación de los mismos, estando obligados a mantenerlos en el estado de decoro que requiere el lugar. Las lápidas, cruces, alzados, etc. serán retiradas en el momento de que se complete una rotación de enterramientos en todo el cementerio, que se calcula en una duración aproximada de veinticinco años.

Los epitafios y símbolos, e inscripciones deberán guardar el debido respeto, siendo responsable el titular por los daños que pudieran producir en terceros.

La sustracción, sin la debida autorización, de algún objeto perteneciente a la sepultura, útiles de trabajo o cualquier otro perteneciente al cementerio, será comunicada a la autoridad competente, no siendo responsable el Ayuntamiento de las sustracciones que puedan producirse.

Artículo 8.- Libertad de culto

No existirá discriminación alguna a la hora de los enterramientos por razones de religión. No se reservará ninguna zona de carácter especial para enterramientos que pueda suponer discriminación.

Los servicios religiosos en el cementerio serán prestados en virtud del principio constitucional de libertad de culto, de acuerdo con los ritos de las confesiones existentes, sin más limitaciones que el respeto debido a las demás creencias religiosas y de mantenimiento del orden público.

Los ritos funerarios se practicarán sobre cada sepultura de conformidad con lo dispuesto por el difunto o con lo que la familia determine.

TÍTULO II.- DERECHO FUNERARIO.

Artículo 9.- Titular del derecho funerario.

El titular del derecho funerario, es la persona a nombre de la cual se otorga la concesión por haberlo solicitado para sí o para un familiar cercano.



Podrán ser titulares del derecho funerario:

- Las personas físicas.

Se concederá el derecho o se reconocerá por transmisiones «intervivos» o «mortis causa» a favor de una o varias personas físicas. Cuando resulten varios los titulares del derecho, designarán uno de ellos que actuará como representante a todos los efectos con el Ayuntamiento, reputándose válidamente hechas a todos los cotitulares las notificaciones dirigidas al representante. Los actos del representante ante el Ayuntamiento se entenderán realizados en nombre de todos ellos, que quedarán obligados por los mismos.

En caso de falta de acuerdo entre los interesados sobre su nombramiento, será válido el hecho por los cotitulares que presenten la mayoría de participaciones.

A falta de designación expresa, el Ayuntamiento tendrá como representante en los términos indicados al cotitular que ostente mayor participación o, en su defecto, a quien ostente la relación de parentesco más próxima con el causante y, en caso de igualdad de grado, al de mayor edad.

- Las comunidades religiosas, establecimientos benéficos, así como fundaciones o instituciones sin ánimo de lucro de naturaleza análoga.

Para la concesión de una sepultura, nicho o cualquier otro bien funerario será necesaria la existencia de cadáver cuyo fallecimiento se haya producido en las últimas 48 horas.

Cuando el titular sea una persona jurídica, ejercerá el derecho funerario la persona física que ostente el cargo que le otorgue tal facultad o, en su defecto, el cargo directivo o institucional de mayor rango.

No podrán ser titulares del derecho funerario las empresas de Servicios Funerarios, ni las Compañías de Seguros o cualesquiera otras entidades jurídicas que, en el ejercicio de su actividad, proporcionen el derecho de sepultura para el caso de fallecimiento de una persona.

En los pobres de solemnidad o personas sin familiares conocidos podrán serlo las Entidades, Instituciones, colectivos o personas física o jurídica que los hayan acogido durante su vejez, lo que se acreditará en el expediente.

Artículo 10.- Nacimiento y ejercicio del derecho funerario.

El derecho funerario de enterramiento surge mediante concesión demanial otorgada por el Ayuntamiento y el pago de la tasa establecida en la ordenanza fiscal correspondiente y conlleva el reconocimiento del derecho de enterramiento de su titular, su cónyuge, o familiares, así como de los que tengan constituida unión de hecho y la acrediten documentalmente.

El derecho de enterramiento se ejercerá previa solicitud de inhumación en el momento del fallecimiento del titular de la concesión o de la persona que éste



designe, de entre las citadas en el párrafo anterior, no pudiendo, en ningún caso, recibir remuneración alguna por ello, ni realizar ninguna venta, transacción o permuta con este derecho.

El derecho funerario, constituido en la forma determinada por este Reglamento, atribuye a su titular el uso exclusivo del espacio o unidad de enterramiento asignada, a los fines de inhumación de cadáveres, cenizas y restos, según su clase, durante el tiempo fijado en la concesión.

Nunca se considerará atribuida al titular la propiedad del suelo.

Las unidades de enterramiento son bienes de dominio público propiedad del Ayuntamiento, por lo que no podrán ser objeto de compraventa, permuta o transacción de ninguna clase.

El derecho funerario queda reconocido por el título suscrito a su constitución y su inscripción en el Libro Registro correspondiente.

El título de derecho funerario contendrá los siguientes datos:

- Identificación de la unidad de enterramiento.
- Nombre, apellidos, N.I.F., teléfono y domicilio del titular.
- Fecha de adjudicación y, una vez practicada, fecha de la primera inhumación.
- Fecha de finalización de la concesión del derecho funerario.

Artículo 11.- Facultades del titular del derecho funerario.

- 1.- El derecho funerario otorga a su titular los siguientes derechos:
- La conservación de los cadáveres o restos cadavéricos.
- La ordenación de las inhumaciones, exhumaciones, reducción de restos y otras prestaciones que deban efectuarse en la unidad de enterramiento, así como la designación de los cadáveres que hayan de ocuparla, salvo las actuaciones que hayan de practicarse por orden de la autoridad competente. Se entenderá expresamente autorizada, en todo caso, la inhumación del titular.
- La determinación de los proyectos de obras y epitafios, recordatorios, emblemas o símbolos que deseen instalar en las unidades de enterramiento que, en todo caso, deberán ser autorizados por el Ayuntamiento.
- Designar beneficiario para después de su fallecimiento, en los términos establecidos en este Reglamento.
- 2. Los titulares de varias sepulturas o nichos podrán agrupar los restos existentes en una sola sepultura o nicho, siempre que se dejen a favor del Ayuntamiento el bien funerario vaciado y sin percibir por ello derecho alguno.



El derecho funerario obliga a su titular al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Conservar el título de derecho funerario, cuya presentación será preceptiva para la solicitud de prestación de servicios o autorización de obras y colocación de lápidas. En caso de extravío, deberá notificarse al Ayuntamiento para la expedición de duplicado.
- Solicitar licencia para la colocación de lápidas, emblemas o epitafios y para la construcción de cualquier clase de obras.
- Asegurar el cuidado, conservación y limpieza de las obras llevadas a cabo, así como el aspecto exterior de las unidades de enterramiento, sin que puedan colocarse jarrones ni objetos en los paseos.
- Comunicar las variaciones de domicilio y de cualquier otro dato relevante en las relaciones del titular con el Ayuntamiento.
- Abonar las tasas correspondientes por los servicios, prestaciones y licencias que solicite.
- Retirar a su costa las obras y ornamentos de su propiedad cuando se extinga el derecho funerario o cuando lo acuerde el Ayuntamiento.
- -Asegurar el cuidado, conservación y limpieza de las fosas y nichos, pudiendo revertir el derecho funerario a favor del Ayuntamiento en caso de incumplimiento.

Artículo 12.-Plazo de las Concesiones.

La concesión del derecho a la ocupación de los terrenos se realizará por cincuenta años, contados a partir de la fecha de la primera inhumación, en el caso de sepulturas ordinarias y nichos.

Las concesiones se otorgarán de acuerdo con la programación efectuada por el Ayuntamiento, garantizando, en todo caso, sus condiciones y plazos.

En el caso de que, al vencimiento de la concesión, los restos contenidos en la sepultura no hayan completado los fenómenos de destrucción, a instancia de la parte interesada, la concesión se prorrogará por otro período a determinar por el Ayuntamiento por el tiempo indispensable que con arreglo a la normativa vigente en ese momento sea requisito necesario para la reducción o incineración de los restos, actualmente en dos años.

Artículo 13.- Fosas y nichos.

Las fosas y nichos construidos con posterioridad a la entrada en vigor del presente

reglamento, reunirán las condiciones siguientes:

Aunque los materiales empleados en la construcción de fosas y nichos sean impermeables, cada unidad de enterramiento y el sistema en su conjunto será



permeable, asegurándose un drenaje adecuado y una expansión de los gases en condiciones de inocuidad y salida al exterior por la parte más elevada, en el caso de los nichos.

Si se utilizan sistemas prefabricados, las dimensiones y la separación entre fosas o nichos, vendrá determinada por las características técnicas de cada sistema de construcción concreto, que será homologado previamente.

Las lápidas que se instalen sobre las fosas construidas anteriormente a la entrada en vigor del presente reglamento, no podrán sobrepasar la medianera de forma que invadan la fosa colindante.

Las lápidas que se instalen sobre las fosas tendrán como máximo 1 metro de altura y 1,20 metros de ancho.

Las cruces u otros elementos ornamentales que se instalen encima de las lápidas, tendrán cómo máximo 2,80 metros de altura.

Artículo 14.-Deberes de los concesionarios.

Los titulares de la concesión tienen los deberes previstos en la normativa aplicable y en el presente Reglamento y especialmente el deber de conservar y mantener en adecuadas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público los panteones y sepulturas de su titularidad.

En el supuesto de incumplimiento de las condiciones anteriormente citadas, se seguirán las actuaciones previstas en el presente reglamento.

Artículo 15.- Transmisiones del derecho funerario.

Para que pueda surtir efecto cualquier transmisión de derecho funerario, habrá de ser previamente reconocida por el Ayuntamiento.

La transmisión del derecho funerario podrá efectuarse por actos «intervivos» o «mortis causa».

- 1. La transmisión por actos «intervivos» sólo podrá hacerse por su titular a título gratuito a favor de familiares en línea recta o colateral hasta el tercer grado de consanguinidad y hasta el tercer grado de afinidad, por medio de comunicación al Ayuntamiento en la que conste la voluntad fehaciente y libre del transmitente, así como la aceptación del nuevo titular.
- 2. La transmisión «mortis causa» del derecho funerario se regirá por las normas establecidas en el Código Civil para las sucesiones, considerándose beneficiario a quien corresponda la adquisición por sucesión testada o intestada.

A dichos efectos, habrá de acompañarse copia de la declaración de herederos abintestato o, en su caso, del testamento.

El titular del derecho funerario podrá designar para después de su muerte uno o varios beneficiarios del derecho que se subrogarán en su posición. La designación



podrá revocarse o sustituirse en cualquier momento por el titular, incluso por disposición testamentaria posterior.

Justificada la defunción del titular por el beneficiario y acreditada por este la condición de tal, el Ayuntamiento reconocerá la transmisión, librando a favor de éste un nuevo título.

En el caso de que, fallecido el titular del derecho funerario, el beneficiario por título sucesorio no pudiera acreditar fehacientemente la transmisión a su favor, podrá solicitar el reconocimiento provisional de la transmisión aportando a tal fin los documentos justificativos de su derecho de sucesión. El Ayuntamiento podrá denegar el reconocimiento si considera que dichos documentos no son suficientes para tal acreditación. En todo caso, se hará constar en el título y en las inscripciones correspondientes que el reconocimiento se efectúa con carácter provisional y sin perjuicio de terceros con mejor derecho.

En caso de pretender la inscripción provisional más de una persona por títulos distintos, no se reconocerá transmisión provisional alguna.

El reconocimiento provisional deberá convalidarse y elevarse a definitivo mediante la aportación de documento fehaciente que acredite la transmisión. No obstante, se elevará a definitivo el reconocimiento provisional efectuado si, transcurridos cinco años, no se hubiera formulado reclamación contra el mismo ni se hubiese dejado sin efecto por acreditación de transmisión por medio fehaciente a favor de tercero.

En caso de reclamación de titularidad por tercero, se suspenderá el ejercicio de derechos sobre la unidad de enterramiento de que se trate, hasta que se resuelva definitivamente sobre la titularidad del derecho.

Cuando muera el titular sin haber otorgado testamento y sin dejar ningún heredero legítimo, el derecho funerario revertirá al Ayuntamiento una vez transcurrido el plazo para el que fue otorgado.

Artículo 16. Modificación del derecho funerario.

Si por razones de ampliación o reforma del Cementerio hubiera necesidad de disponer de zonas destinadas a sepulturas o nichos, el Ayuntamiento podrá efectuar el traslado de los restos existentes a zonas similares y de características semejantes, sin que por ello se perciba ningún derecho, excepto el importe en que un técnico municipal valore la tabiquería de la sepultura nueva en la fecha en que se produzca la permuta, previa conformidad del titular.

Artículo 17.- Extinción del derecho funerario El derecho funerario se extinguirá:

- Por el transcurso del tiempo de su concesión y, en su caso, de su ampliación o prórroga.
- Por abandono de la unidad de enterramiento, entendiéndose producido éste por el transcurso de diez años desde el fallecimiento del titular del derecho funerario sin que los posibles beneficiarios o herederos del título reclamen el mismo.



- Por la declaración de ruina de las edificaciones construidas por particulares.
- Por renuncia expresa de su titular.

Si los cadáveres existentes en los mismos llevasen inhumados cinco años, se procederá a su exhumación y traslado de los restos al osario, quedando las unidades de enterramiento a disposición del Ayuntamiento, retirándose asimismo los ornamentos existentes que quedarán en depósito por un año a disposición de su dueño, transcurrido el cual sin haberse interesado su recogida o devolución, pasarán a disposición del Ayuntamiento. El coste de la retirada y depósito señalados deberá sufragarse por el interesado, a cuyo efecto se tramitará el correspondiente expediente administrativo para su exacción.

Las sepulturas que amenacen ruina serán declaradas en este estado por el Ayuntamiento mediante expediente contradictorio en el que se concederá al titular del derecho funerario un plazo de treinta días para alegaciones.

Se considerará que las construcciones están en estado de ruina cuando no puedan ser reparadas por medios normales o cuando el coste de la reparación sea superior al cincuenta por ciento del coste estimado a precios actuales para su construcción.

Producida la declaración de estado de ruina, se declarará asimismo la extinción del derecho funerario y se ordenará la exhumación del cadáver, procediéndose al oportuno derribo.

TÍTULO III.- INHUMACIONES, EXHUMACIONES Y OTROS.

Artículo 18.- Proceso de enterramiento.

Una vez conducido el cadáver al cementerio se procederá a su enterramiento siempre y

cuando hayan transcurrido al menos veinticuatro horas desde el fallecimiento.

En el mismo acto de enterramiento y a continuación de la inhumación del féretro, se procederá obligatoriamente al tabicado del compartimiento donde se haya depositado el féretro y al sellado del mismo frente al exterior.

Artículo 19.-Inhumaciones.

La inhumación, exhumación o el traslado de cadáveres, restos cadavéricos, restos humanos o cenizas se practicará respetando en todo momento las disposiciones vigentes en materia de policía sanitaria mortuoria y el presente Reglamento.

Con carácter previo a la inhumación de cadáveres, deberán mostrarse los siguientes documentos al personal encargado de la misma:

- Solicitud de inhumación con los datos exigidos para su consignación en el Registro.
- Licencia de Enterramiento.



- Concesión de uso de unidad de enterramiento.

Si se pretende la inhumación en una sepultura o panteón ya construido, deberá presentar

la solicitud el titular del derecho y si éste fuera la persona fallecida, lo solicitará en su nombre un familiar, allegado, empresa funeraria o cualesquiera otras entidades jurídicas que, en el ejercicio de su actividad, proporcionen el derecho de sepultura.

Artículo 20.-Exhumaciones.

Salvo mandato judicial, no podrán exhumarse cadáveres no embalsamados antes de que se cumplan los requisitos establecidos en el Decreto 72 de 1999, de 1 de junio, de sanidad mortuoria en la Comunidad de Castilla-La mancha, entre ellos el hecho de haber transcurrido dos años desde la inhumación, salvo intervención judicial, y además contar con las autorizaciones necesarias que en el mismo se disponen.

La exhumación de cadáveres o de restos para su reinhumación en el mismo cementerio tendrá este doble carácter y no el de traslado de restos a los efectos de autorizaciones y de tasas y requerirá el consentimiento de los titulares de los derechos funerarios sobre las unidades de enterramiento afectadas.

Para la exhumación de un cadáver o restos para su traslado fuera del cementerio, será necesaria la solicitud del titular del derecho de enterramiento.

Cuando se solicite el traslado de unos restos depositados en una sepultura, cuyo título figure a nombre de persona fallecida, deberá solicitarse y obtenerse, con anterioridad a la autorización del mismo, el traspaso a favor del nuevo titular.

Las exhumaciones se realizarán en el horario que señale el Ayuntamiento, el cual procurará que se hagan en el momento en que haya menor afluencia de público en el cementerio.

Salvo mandato judicial, no se realizarán exhumaciones durante los meses de junio, julio, agosto y septiembre. En casos excepcionales podrán llevarse a cabo en esos meses previa autorización de los servicios sanitarios competentes Comunidad Autónoma, de acuerdo con el reglamento.

Artículo 21.- Traslado provisional o definitivo de cadáveres, restos cadavéricos y otros traslados.

Cuando, por parte de un particular, sea necesario realizar obras de reparación en sepulturas que contengan cadáveres o restos, se les podrá trasladar por el tiempo indispensable, temporal y provisionalmente a otras sepulturas con autorización municipal devengando las tasas de exhumación e inhumación por cada acto que corresponda siempre que no se oponga a las disposiciones referentes a exhumación, y serán devueltos a sus unidades de enterramiento en cuanto terminen las obras.



En el caso de que las obras tengan carácter general y se realicen a instancia del Ayuntamiento, el traslado se realizará de oficio y no sujeto a tasa alguna, previa notificación al titular del derecho, levantándose acta del traslado y expidiendo los correspondientes títulos. La re inhumación se hará provisionalmente en sepulturas de utilización temporal o, con carácter definitivo, en unidades de enterramiento de similar categoría y condición que la original, a raíz de lo cual, el derecho funerario tendrá como objeto la nueva unidad.

Las actuaciones anteriores no alterarán el plazo de la concesión.

Artículo 22.- Reducción de restos.

Si al efectuarse una inhumación en una sepultura, o por otras causas, fuera necesario realizar una reducción de restos, deberá instarse ésta por el titular produciéndose esta operación con anterioridad al acto del entierro, abonando previamente la tasa correspondiente.

No se admitirá la reducción de cadáveres hasta transcurrido el plazo de 5 años, fecha en que se consideran ya restos cadavéricos, salvo autorización sanitaria expresa. En el caso en que, transcurridos 5 años desde el fallecimiento, el cuerpo humano no haya terminado los procesos de destrucción de la materia orgánica, la exhumación, el transporte y su posterior reinhumación, se llevarán a cabo en las mismas condiciones que si se tratase de un cadáver inhumado.

TÍTULO IV.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 23.- Infracciones y sanciones.

- 1.- Se considerarán infracciones administrativas, en relación con las materias que regula este Reglamento, las acciones u omisiones que vulneren las normas de la misma, tipificadas y sancionadas en los siguientes artículos.
- 2.- Las infracciones a la presente Ordenanza se clasifican en leves y graves.

Constituyen infracciones graves las siguientes:

- No seguir el orden establecido por el Ayuntamiento , en la distribución y concesión de unidades de enterramiento.
- -Ejecutar alguna obra sin la presentación de la pertinente licencia municipal.
- -No abonar las tasas correspondientes por los servicios, prestaciones y licencias que solicite.
- -No preceder a la retirada de los residuos ocasionados por las obras.
- No proceder a la retirada de las obras y ornamentos de su propiedad cuando se extinga el derecho funerario o cuando lo acuerde el Ayuntamiento.
- -Incumplir los límites señalados en el artículo 10 del presente reglamento.



-Incumplir la obligación de cuidado, conservación y limpieza de las fosas y nichos, en cuyo caso revertirá el derecho funerario a favor del Ayuntamiento en caso de incumplimiento.

-La comisión de forma reiterada de las infracciones leves.

Constituyen infracciones leves las siguientes:

- No conservar el título de derecho funerario, cuya presentación será preceptiva para la solicitud de prestación de servicios o autorización de obras y colocación de lápidas y no notificarse al Ayuntamiento, en caso de extravío para la expedición de duplicado.
- Colocar jarrones u otros objetos en los paseos.
- No comunicar las variaciones de domicilio y de cualquier otro dato relevante en las relaciones del titular con el Ayuntamiento.

Las infracciones serán sancionadas de la siguiente forma:

- a) Las infracciones leves, con multa de hasta 300 euros.
- b) Las infracciones graves, con multa de 301,00 euros hasta 1.000,00 euros.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Este Reglamento se complementa con la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio público de cementerio municipal.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

1.- Reconocimiento de derechos de las sepulturas existentes.

Se reconocen a todos los efectos las cesiones de terreno para enterramientos otorgadas con anterioridad a la entrada en vigor de este Reglamento a las que se les aplicarán las disposiciones del presente Reglamento. A este efecto todas las concesiones existentes se entenderán otorgadas por un plazo de 50 años computables a partir de la fecha de la primera inhumación, siendo de aplicación a dichas cesiones, todas las disposiciones del mismo, incluidas las estipulaciones sobre prórrogas y duración máxima.

2.- Actualización de los registros y regularización de sepulturas existentes:

Los titulares de los derechos de cesión del terreno o sepulturas existentes a la fecha de entrada en vigor del presente reglamento deberán poner en conocimiento del Ayuntamiento dicha titularidad en el supuesto de que al Ayuntamiento no le conste y en el marco del procedimiento instruido para registrar todas las sepulturas existentes que se realizará inmediatamente de su entrada en vigor. Si requerido por medio de notificación o edictos no se hiciera constar la titularidad de las sepulturas que consten como de titularidad desconocida en el Registro Municipal, el Ayuntamiento de Aranzueque, podrá declarar la extinción del derecho funerario del



titular con sujeción al procedimiento regulado en este Reglamento y las consecuencias del rescate de la cesión del terreno que en el mismo constan.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entrará en vigor una vez aprobado definitivamente y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Guadalajara.

Contra el presente Acuerdo se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Aranzueque a 12 de Junio de 2017. LA ALCALDESA, Raquel Flores Sánchez

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ARANZUEQUE

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA FISCAL N□ 11 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CEMENTERIO

1875

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Aranzueque de fecha 30 de Marzo de 2017, sobre la derogación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios del cementerio , así como la aprobación de nueva Ordenanza fiscal de la tasa por prestación del servicio del cementerio, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL Nº 11 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CEMENTERIO .

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal y Naturaleza

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las



Haciendas Locales, esta Ordenanza regula la tasa por la utilización del servicio de cementerio.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios de cementerio y la asignación de los derechos funerarios sobre sepulturas, nichos, panteones, mediante la expedición de los correspondientes títulos funerarios, la inhumación de cadáveres, la exhumación de cadáveres, el traslado de cadáveres, la colocación de lápidas, el movimiento de las lápidas, la transmisión de licencias, autorización, y cualesquiera otros que se establezcan en la legislación funeraria aplicable.

ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos los que soliciten la autorización, la prestación del servicio o los titulares del derecho funerario.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto con otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria nos remitiremos, respectivamente, a los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Exenciones y Bonificaciones

Estarán exentos del pago de la tasa:

- Los entierros de los cadáveres declarado pobres de solemnidad.
- Las inhumaciones que son ordenadas por la Autoridad judicial o administrativa.

ARTÍCULO 6. Cuota Tributaria.

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de la siguiente tarifa:



Epígrafe primero. Sepulturas y panteones: OBJETO TRIBUTARIO	2 CUERPOS		3 CUERPOS
a) Concesión durante 50 años para el enterramiento de empadronados en esta localidad con al menos 1 año de antigüedad.	1.660,00€		2.490,00 €
b) Concesión durante 50 años para el enterramiento de no empadronados en esta localidad, que sean nacidos/as en este municipio, su cónyuge o hijos.	1.	800,00 €	2.700,00 €
c) Concesión durante 50 años para el enterramiento de fallecidos/as no comprendidas en los apartados anteriores.	3.	000,00 €	4.500,00 €
Epígrafe segundo. Nichos OBJETO TRIBUTARIO		Cada unidad	
a) Concesión durante 50 años para el enterramiento de empadronados en esta localidad con al menos 1 año de antigüedad.		600,00 €	
b) Concesión durante 50 años para el enterramiento de no empadronados/as en esta localidad, que sean nacidos/as en este municipio, su cónyuge o hijos.		800,00 €	
c) Concesión durante 50 años para el enterramiento de fallecidos/as no comprendidas en los apartados anteriores.		1.400,00€	

Epígrafe tercero. Columbarios OBJETO TRIBUTARIO	Cada unidad
a) Concesión durante 50 años para el enterramiento de empadronados en esta localidad con al menos 1 año de antigüedad.	200,00
b) Concesión durante 50 años para el enterramiento de no empadronados/as en esta localidad, nacidos/as en este municipio, su cónyuge o hijos.	300,00
c) Concesión durante 50 años para el enterramiento de fallecidos/as no comprendidas en los apartados anteriores.	500,00
Epígrafe cuarto. Servicios funerarios OBJETO TRIBUTARIO	Cada unidad
Inhumación	300,00 €
Exhumación	300,00 €
Reducción de restos	300,00 €
Autorización para traslado de restos	500,00 €

ARTÍCULO 7. Devengo

La tasa se devengará desde el mismo momento en que se solicite la autorización o el servicio que se pretende, que es cuando nace la obligación de contribuir.

ARTÍCULO 8. Autoliquidación e Ingreso

Los sujetos pasivos de la tasa estarán obligados a practicar operaciones de autoliquidación tributaria y a realizar el ingreso de su importe en el Tesoro.



ARTÍCULO 9. Exigencia del Pago de Recibos

Para aquellas cuotas y recibos que no puedan cobrarse, se aplicará lo establecido a estos efectos en el Reglamento General de Recaudación.

ARTÍCULO 10. Infracciones y Sanciones

En cuanto a infracciones y sanciones, se aplicará la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollan.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal que fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento entrará en vigor el mismo día de su publicación integra en el B.O.P., permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación, o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Aranzueque , a 06 de Junio de 2017. La Alcaldesa, Raquel Flores Sánchez

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE UJADOS

CUENTA GENERAL PRESUPUESTO 2016

1876

En la Intervención de esta Corporación y a los efectos del artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, del 05 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se halla de manifiesto la Cuenta General del Presupuesto 2016 para su examen y formulación por escrito, de los reparos reclamaciones u observaciones que procedan. La citada cuenta General está integrada por la del Ayuntamiento.

Para la impugnación de la Cuenta General se observará:

- a) Plazo de exposición: 15 días hábiles contados a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.
 - b) Plazo de admisión: Durante el plazo anterior



- c) Oficina de presentación: Secretaría Municipal
- d) Órgano ante el que se reclama: Pleno del Ayuntamiento.

En Ujados a 06 de junio de 2.017.- El Alcalde.: Fdo.: Mª Jesús Pereira González

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE UJADOS

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2.017

1877

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local y 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio de 2.017, aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2.017.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

- a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: quince días hábiles a partir de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.
 - b) Oficina de presentación: Registro General
 - c) Órgano ante el que se reclama: Pleno del Ayuntamiento

En Ujados a 05 de junio de 2.017.- El Alcalde Fdo.: Mª Jesús Pereira González



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE LUPIANA

ANUNCIO DE EXPOSICIÓN AL PÚBLICO DE LA CUENTA GENERAL DE 2016.

1878

Conforme a lo dispuesto en el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2016, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Lupiana, 9 de junio de 2016.La Alcaldesa, Blanca del Río Baños.

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

APROBACIÓN PROVISIONAL DE ORDENANZAS FISCALES DE LAS TASAS POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE AGUA Y ALCANTARILLADO

1879

En cumplimiento de lo previsto en el apartado 2 del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que el Pleno de este Ayuntamiento de fecha 14 de junio de 2017 ha aprobado, con carácter provisional, la modificación de las Ordenanzas Fiscales que a continuación se relacionan.

El expediente tramitado al efecto podrá ser examinado en las dependencias de este Ayuntamiento, al objeto de que durante el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, puedan presentarse las reclamaciones que estimen oportunas.



TASAS

- Tasa por prestación del servicio municipal de agua.
- Tasa por prestación del servicio municipal de alcantarillado

Guadalajara, 14 de junio de 2017.- EL CONCEJAL-DELEGADO DE HACIENDA.- Fdo.-Alfonso Esteban Señor

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE GALÁPAGOS

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA REGULADORA DE ESPECTÁCULOS TAURINOS POPULARES EN GALÁPAGOS

1880

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Galápagos adoptado en fecha 29 de marzo de 2017, sobre la Ordenanza Municipal Reguladora de los Espectáculos Taurinos Populares en Galápagos.

ORDENANZA REGULADORA DE ESPECTACULOS TAURINOS POPULARES EN GALÁPAGOS

La presente Ordenanza se redacta al objeto de dotar al Ayuntamiento de Galápagos de los instrumentos necesarios para controlar el desarrollo y la participación en los encierros y sueltas que se celebren en el Municipio de Galápagos.

Esta Ordenanza, se dicta y aprueba en virtud de las atribuciones que le confiere al Ayuntamiento de Galápagos, de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en cumplimiento de lo regulado en el Decreto 38/2013, de 11 de julio por el que se aprueba el Reglamento de Festejos Populares en Castilla-La Mancha, modificado por el Decreto 73/2014, de 1 de agosto de 2014 por el que se aprueba la Modificación del Decreto 38/2013, y por el Decreto 60/2016, de 11 de octubre de 2016, por el que se modifica el Decreto 38/2013, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Festejos Taurinos Populares en Castilla-La Mancha.

CAPITULO I: OBJETO.

ARTICULO 1.- OBJETO.

Esta Ordenanza se redacta con objeto de regular las normas que han de regir el desarrollo y la participación en los espectáculos populares que se celebren en



Galápagos, cumpliendo con lo establecido en el Reglamento de Festejos Taurinos Populares de Castilla-La Mancha.

Los encierros por el campo, así como los encierros y la suelta de reses bravas por el casco urbano, se celebran en este municipio de Galápagos, desde tiempo inmemorial, durante la celebración de las fiestas patronales.

CAPITULO II DE LOS ENCIERROS POR EL CAMPO.-

ARTICULO 2.- ENCIERRO POR EL CAMPO: RECORRIDO DEL ENCIERRO.

Los encierros por el campo se inicia con la suelta de las reses en el Paraje de la Majadilla, y se extiende por el Arroyo ValdeCañeque hasta la zona de Alberruche para volver hasta la zona de inicio en los corrales, haciendo un recorrido total no superior a 1000 metros.

Ante el eventual riesgo de que las reses abandonen la zona de suelta, se produzcan situaciones de riesgo o cuando la integridad física de las reses lo exija se utilizarán mecanismos específicos de control, consistentes en adormecimiento mediante disparo, o, en caso extremo se procederá al sacrificio de la res, teniendo en todo caso que apartar a los espectadores a una distancia suficiente que evite que presencien dicho acto.

ARTICULO 3.- DURACION DEL ENCIERRO.

El encierro dará comienzo con el disparo de un cohete y finalizará tres horas después .

Pasado dicho plazo, si no hubiera concluido, el Presidente, en los treinta minutos siguientes, adoptará las medidas oportunas para que finalice, utilizando los mecanismos específicos de control previstos en el artículo anterior.

En cumplimiento de lo previsto en el art. 17 del Decreto 38/2013 por el que se aprueba el Reglamento de Festejos Populares de Castilla-La Mancha, el Presidente, con el asesoramiento del Director de Lidia y los veterinarios, podrá según las condiciones que presenten las reses podrán ordenar en cualquier momento su sacrificio.

ARTICULO 4.- ZONAS DEL ENCIERRO.

- A. ZONA DE INICIO CORRALES: UBICACIÓN.- Los corrales se ubicarán en la zona del inicio en el Paraje de La Majadilla, y guardarán las condiciones de seguridad necesarias para que las reses permanezcan allí encerradas, sin posibilidad que pueda producirse una escapada del recinto.
- B. ZONA DE SUELTA.- Es el espacio donde se sueltan las reses en el municipio de Galápagos coincide con la zona de los corrales, Paraje de la Majadilla.

Esta zona estará señalizada con las condiciones de seguridad exigidas en la normativa y tendrá distintivos que adviertan a los participantes y al público de los riesgos de permanecer en esta zona.



Los caminos permanecerán cortados desde dos horas antes de comenzar la suelta a los efectos de impedir el acceso de personas o vehículos.

La Organización dispondrá de medios personales y materiales suficientes para resolver cualquier contingencia que se produzca.

- C. ZONA DE ESPECTADORES.- Estará suficientemente señalizada que no pueda llevar equivoco, y reunir todos los elementos de seguridad que establece la normativa vigente.
- D. ZONA DE FINALIZACIÓN.- La misma que la del comienzo.

ARTICULO 5.- DESARROLLO DEL ENCIERRO POR EL CAMPO.

La suelta de las reses discurre por el itinerario señalado, para cualquier desplazamiento, los caballistas designados por la presidencia del festejo se encargarán de vigilar y controlar a las reses por todas las zonas del encierro, y, seguirán las instrucciones del Director de Lidia y de los vehículos autorizados por el Ayuntamiento, que en número mínimo de ocho colaborarán en el buen desarrollo del festejo y durante el traslado de las reses mantendrán entre la manada y el resto de los participantes una distancia de seguridad mínima de 200 metros

Se prohibirá el estacionamiento de vehículos y el tránsito de personas, a excepción de los colaboradores y participantes en la zona de suelta.

Los equipos médicos se colocarán en los lugares más oportunos para la prestación, en caso de necesidad de sus servicios.

ARTICULO 6.- PARTICIPANTES.

A. ORGANIZACIÓN: COLABORADORES CABALLISTAS Y VEHÍCULOS AUTORIZADOS.

El Ayuntamiento autorizará un número no inferior a 15 colaboradores (que contarán con algún dispositivo para su rápida identificación), al menos 7 caballistas y 8 vehículos que vigilaran el normal desarrollo de los encierros. Se distinguirán mediante un distintivo colocado en el parabrisas los vehículos de la organización y los autorizados, en estos últimos no podrán acomodarse personas que no tengan ningún cometido específico y dejarán la mayor parte de las plazas del vehículo libres para recoger a un posible herido.

B. PARTICIPANTES A PIE.- Podrán participar en el encierro personas mayores de edad, que ese encuentren en plenas facultades físicas.

No podrán participar menores de edad, así como las personas que estén en estado de embriaguez, o intoxicación por sustancia estupefacientes. Está totalmente prohibido maltratar o emplear objetos que puedan dañar a las reses. Se seguirán en todo momento las directrices del Director de Lidia, así como de los organizadores.

Los participantes en el encierro, asumen voluntariamente los riesgos que supone la participación en un encierro; la organización declina cualquier responsabilidad por



correr en el encierro.

No se podrá participar a caballo ni en vehículos a excepción de los autorizados por la organización, los participantes deberán hacerlo a pie

CAPITULO III.- DE LOS ENCIERROS POR LAS CALLES Y SUELTA DE RESES EN VIAS PÚBLICAS

ARTICULO 7.- DEFINICIÓN.

El encierro tradicional por vías urbanas es la conducción a pie por dichas vías urbanas de las reses de lidia desde el lugar de la suelta hasta la plaza de toros o recinto cerrado, con independencia que sean o no lidiadas o participen en otro festejo posterior.

ARTICULO 8,- DESARROLLO DEL ENCIERRO POR LAS CALLES.-

El recorrido máximo desde el lugar de la suelta hasta la plaza o recinto será de mil metros. El recorrido deber estar vallado por ambos lados de las calles, por donde se desarrolle.

La presidencia del festejo podrá autorizar el recorrido por vías que carezcan de vallado a uno o a ambos lados, siempre que, esté garantizado que puertas, ventanas u oquedades que se abran al recorrido y estén a una altura inferior a tres metros permanezcan cerradas y ofrezcan suficiente solidez .-

El vallado reunirá las adecuadas condiciones de seguridad y solidez se emitirá una certificación al efecto.

El recorrido estará complemente libre de obstáculos

El Ayuntamiento podrá permitir una manga de una anchura inferior a 6 metros para respetar la tradición del encierro en este municipio. Asimismo se permitirá una manga de anchura superior a 10 metros en el tramo final para absorber a todos los participantes en corto espacio de tiempo.

En el vallado del recorrido se abra puertas a los efectos de evacuación de heridos y en su caso, sacar las reses dañadas por accidentes.

Se podrá conducir a las reses en manada o una a una salvo que las reses vayan a lidiarse posteriormente, que obligatoriamente se conducirán.

ARTICULO 9- DURACION DEL ENCIERRO POR VIAS PÚBLICAS.

La duración del encierro por las calles será de 15 minutos. Si ha pasado este tiempo no se hubiera podido finalizar el encierro por circunstancias sobrevenidas, el Presidente adoptará las medidas oportunas para su inmediata finalización.

ARTICULO 10.- ZONA DE SEGURIDAD.

En el caso de que la afluencia de público así lo aconseje, el Presidente podrá



acordar la creación en el tramo final del recorrido una zona de seguridad en la que no podrán incorporarse nuevos corredores. Esta zona estará dotada de salidas laterales a los efectos de evacuaciones.

ARTICULO 11.- PARTICIPANTES

Podrán participar en el encierro personas mayores de edad que se encuentren en plenas facultades físicas.- No podrán participar menores de edad, así como las personas que estén en estado de embriaguez o intoxicación por sustancias estupefacientes. Está totalmente prohibido maltratar o emplear objetos que puedan dañar a las reses. Se seguirán en todo momento las directrices del Director de Lidia, así como de los organizadores.

Los participantes en el encierro, asumen voluntariamente los riesgos que supone la participación en un encierro, la organización declina cualquier responsabilidad por correr en el encierro.

CAPITULO IV.- SUELTA DE RESES.

ARTICULO 12 DEFINICIÓN.

La suelta de reses es el festejo consistente en correr o torear por el público en plaza o recinto cerrado.

La suelta de reses podrá celebrar concursos y exhibiciones populares consistentes en la ejecución de saltos, cambios, quiebros y recortes a las reses a cuerpo limpio o en la colocación de anillas en los cuernos de las mismas.

La autorización de la suelta de reses concurso delimitará claramente en qué consistirá el festejo taurino popular a desarrollar para diferenciarlo de cualquier actividad de distinta naturaleza, constando de modo expreso, junto a la fecha y hora de celebración, su finalización prevista,

Cualquier tipo de prueba o actividad carente de vinculación con la res deberá celebrarse con antelación o posteridad a la suelta de reses autorizada, debiendo desarrollarse de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2011, de 21 de marzo de Espectáculos Públicos , Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos en Castilla-La Mancha.

ARTICULO 13.- RECINTOS DE SUELTA DE RESES.

- 1. Son recintos aptos para la celebración de la suelta de reses las plazas de toros permanentes u otros recintos que se acoten debidamente durante el transcurso de encierros tradicionales de reses.
- 2. Para la suelta de reses que se celebre en recintos acotados con ocasión de encierros tradicionales de reses se habrán de cumplir los requisitos de vallado previstos para la celebración del encierro de que se trate quedando el lugar en que se desarrolle la suelta de reses perfectamente acotado y dotándose al vallado adicional de las suficientes garantías de seguridad y solidez de acuerdo con la correspondiente certificación técnica emitida en los términos



del artículo 20.

3. Para el desarrollo de los concursos que puedan celebrarse con ocasión de la suelta de reses se podrán instalar, portar o trasladar únicamente elementos que o puedan causar daño o lesión tanto a la res como a los propios participantes quedando expresamente prohibido el empleo de elementos en cuya composición se encuentre la madera o el metal. Los recintos para este tipo d festejos taurino popular pueden ser acotados y modificados en su diámetro con elementos artificiales temporales de la misma capacidad portante e igual resistencia que el resto del recinto, con el fin de limitar el recorrido de la res. Esta circunstancia debe, en todo caso, ser certificada por el arquitecto o técnico municipal correspondiente.

ARTICULO 14.- DURACIÓN DE LA SUELTA DE RESES.-

La duración máxima del festejo de suelta de reses será de tres horas. En todo caso el tiempo máximo de permanencia de cada res en el recinto en que se desarrolle la suelta será de sesenta minutos. El presidente asesorado por el director de lidia y los veterinarios de servicio podrá establecer un tiempo de permanencia inferior en función de las características de las reses, así como ordenar en cualquier momento su retirada.

CAPITULO V. RÉGIMEN SANCIONADOR

ARTICULO 15. COMPETENCIA PARA SANCIONAR.

La competencia para el ejercicio de la potestad sancionadora viene determinado en el art 53 de la Ley 7/2011, de 21 de marzo de Espectáculos Públicos Actividades Recreativas, y Establecimientos Públicos de Castilla-La Mancha. En los supuestos donde el Ayuntamiento de Galápagos no sea competente para ejercer la potestad sancionadora se dará traslado de las actuaciones a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, para iniciar el expediente sancionador correspondiente.

ARTICULO 16.-INFRACCIONES.

Infracciones: se clasifican en leves, graves y muy graves.

- Faltas muy graves:
- La celebración de festejos taurinos populares sin la preceptiva autorización, cuando se deriven situaciones de grave riesgos para personas y bienes
- El incumplimiento de las condiciones de seguridad de las instalaciones en las que se desarrollen los festejos establecidas en esta Ordenanza o exigidas en la autorización o cuando ello suponga un grave riesgo para personas y bienes,
- El incumplimiento de las condiciones de los animales establecidos en el Decreto 38/2013, o exigidas en la autorización e inspecciones cuando suponga grave riesgo para la seguridad de personas o bienes.
- El incumplimiento de las resoluciones de prohibición o de denegación de autorización para la celebración de festejos taurinos populares cuando suponga un grave riesgo para la seguridad de personas o bines.



- El incumplimiento de la reglamentación sanitaria en el transporte establecidos en el Decreto 38/2013 o las exigidas en la autorización e inspecciones cuando ello suponga un grave riesgo para personas y bienes.
- La celebración de festejos expresamente prohibidos.
- El incumplimiento de tener los contratos de seguros de accidentes y de responsabilidad civil exigidos.
- La amenaza, represalia, agresión o insulto contra el presidente delegado gubernativo agentes de la autoridad o funcionarios de servicio de inspección que se encuentren en el ejercicio de su cargo.
- Todo género de maltrato a las reses.
- Todas las que sean de aplicación relativas al art.45 de la Ley 7/2011 de 21 de marzo, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla-La Mancha.
- Faltas graves.
- La celebración de festejos taurinos populares sin la preceptiva autorización, cuando no se deriven situaciones de grave riesgos para personas y bienes
- El incumplimiento de las condiciones de los animales establecidos en el Decreto 38/2013 o exigidas en la autorización e inspecciones cuando suponga grave riesgo para la seguridad de personas o bienes.
- El incumplimiento del horario de inicio y fin del festejo, por anticipación al comienzo o retraso al finalizar en más de sesenta minutos
- Las alteraciones de orden público que turben el normal desarrollo del festejo o puedan producir situaciones de riesgo para el público así como su permisividad.
- La participación en festejos taurinos populares de menores de 18 años, salvo los alumnos acreditados de una escuela taurina autorizada, cuando se realice un espectáculo de la citada escuela en la plaza de toros de Galápagos, que no podrán ser menores de 14 años.
- Las que le sean de aplicación establecidas en el art.46 de la Ley 7/2011 de 21 de marzo de Espectáculos Públicos de Castilla-La Mancha.
- Faltas leves.
- La falta de respeto del público, hacia los organizadores, participantes y demás intervinientes en el festejo.
- El incumplimiento del horario de inicio o finalización del festejo taurino populares con anticipación o retraso entre 30 y 60 minutos respectivamente.
- El incumplimiento del tiempo de permanencia de cada res en el festejo.
- Las que le sean de aplicación establecidas en el art.47 de la Ley 7/2011 de 21 de marzo de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla-La Mancha.

ARTICULO 17.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

La incoación, instrucción y resolución de los procedimientos sancionadores en materia de festejos taurinos corresponde a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.



El Procedimiento sancionador será el previsto en la Ley 39/2015 de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

En los supuestos que se aprecie que las infracciones a la presente Ordenanza puedan tener otras responsabilidades bien de tipo Penal o Civil o de Trafico se trasladará el expediente a la Institución correspondiente para que proceda conforme a la normativa aplicable.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA.

La Organización apela al buen sentido cívico y festivo de los participantes y visitantes para conseguir el normal desarrollo de los encierros

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

La presente Ordenanza viene a derogar la que estaba en vigor en la actualidad.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrara en vigor al día siguiente de su publicación integra en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Galápagos, 13 de Junio de 2017. El Alcalde-Presidente. Fdo.- Guillermo M. Rodríguez Ruano.

MANCOMUNIDADES

MANCOMUNIDAD VEGA DEL HENARES

APROBACIÓN INICIAL DEL EXPEDIENTE DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO N□ 1/2017

1881

Con fecha 30 de mayo de 2017 el Pleno de la Mancomunidad Vega del Henares ha aprobado inicialmente el expediente de suplemento de crédito número 1/2017 financiado con cargo al remanente líquido de tesorería para gastos generales. En cumplimiento de lo establecido en los artículos 169 y 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), y en el artículo 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, el acuerdo adoptado y el expediente elaborado al efecto, se exponen al público por el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, al objeto de que, por los tengan la condición legal de interesados, se puedan formular



las reclamaciones que se consideren oportunas, por los motivos legalmente establecidos, y mediante escrito dirigido al Pleno, todo ello de conformidad con el artículo 170 TRLHL. En aplicación del acuerdo citado y de las normas correspondientes, la modificación presupuestaria se considerará definitivamente aprobada, si durante el citado plazo no se presentasen reclamaciones.

En Azuqueca de Henares, a 13 de junio de 2017. El Presidente. Fdo.: Santiago Casas Lara

MANCOMUNIDADES

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL ALTO TAJO

APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO 2017

1882

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de esta Mancomunidad, de fecha 25 de mayo de 2017, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario y laboral para el ejercicio económico 2017, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias de la mancomunidad para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Villanueva de Alcorón, a 25 de mayo de 2017. El Presidente, Paulino Collada Ruíz



JUZGADOS DE GUADALAJARA

JUZGADO DE LO SOCIAL N.1 DE GUADALAJARA

EJECUCION DE TITULOS JUDICIALES 33/14

1883

JDO. DE LO SOCIAL N. 1 GUADALAJARA

AVENIDA DE EJERCITO 12, EDIF SERVICIOS MULTIPLES PLANTA PRIMERA

Tfno: 949235796

Fax: 949235998

Equipo/usuario: CAR

NIG: 19130 44 4 2012 0122374

Modelo: N28150

ETJ EJECUCION DE TITULOS JUDICIALES 0000033 /2014

Procedimiento origen: DESPIDO/CESES EN GENERAL 0001162 /2012

Sobre DESPIDO

DEMANDANTE/S D/ña: MARIO NATALE GUERRERO

ABOGADO/A:

PROCURADOR:

GRADUADO/A SOCIAL:

DEMANDADO/S D/ña: JESUS SOLERA CORDERO FONDO DE GARANTIA SALARIAL,

JESUS SOLERA CORDERO

ABOGADO/A: LETRADO DE FOGASA,

PROCURADOR:,

GRADUADO/A SOCIAL:,



EDICTO

Dª MARÍA DEL ROSARIO DE ANDRÉS HERRERO, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 001 de GUADALAJARA, HAGO SABER:

Que en el procedimiento EJECUCION DE TITULOS JUDICIALES 0000033 /2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. MARIO NATALE GUERRERO contra JESUS SOLERA CORDERO, sobre DESPIDO, se ha dictado DECRETO DE INSOLVENCIA DE fecha SIETE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE, CONTRA DICHA RESOLUCION PODRA INTERPONERSE RECURSO EN EL PLAZO DE TRES DIAS.

El texto íntegro de la resolución y los requisitos, en su caso, para recurrir y demás documentación pertinente, podrá ser conocido por los interesados en la oficina Judicial sita en Avda del Ejercito n. 12, 19071 de Guadalajara, en horario de mañana y durante las horas de atención al público y días hábiles.

Y para que sirva de notificación en legal forma a JESUS SOLERA CORDERO, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de GUADALAJARA.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En GUADALAJARA, a siete de junio de dos mil diecisiete.EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA